

## ANEXO

El Artículo 5 de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

## Artículo 5.—Modificación de las Normas.

1. La modificación de cualquiera de los elementos de las Normas se ajustará a lo previsto en la Ley del Suelo y cuanto adicionalmente le fuese de aplicación de lo establecido en estas Normas.
2. La modificación de las Normas deberá tener, en todo caso, el grado de definición que corresponde a esta figura de planeamiento. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, su documentación deberá contener un estudio de la incidencia de la modificación sobre las previsiones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias, así como sobre la posibilidad de aceptar la modificación sin necesidad de proceder a una revisión total de las mismas.

**RESOLUCION de 19 de octubre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en el cambio de calificación de unos terrenos junto a la antigua N-V, clasificados actualmente como suelo no urbanizable tipo II, áreas de protección ecológico-ambiental, pasando a clasificarse como suelo no urbanizable tipo V, áreas de baja protección, y en una nueva redacción del artículo 7.61 de la normativa que regula las «Condiciones de Edificación» de este último suelo.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19 de octubre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órga-

nos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Considerando el escrito de «aclaraciones» de fecha 18 de octubre de 1999 remitido por el Excmo. Ayuntamiento, que completa la documentación inicialmente enviada, donde justifica y describe el alcance de la modificación propuesta.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA

- 1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas epigrafiada.
- 2.º Publicar como anexo a esta resolución, la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº,

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

## ANEXO

## ARTICULO MODIFICADO EN LAS ORDENANZAS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MIAJADAS.

Art. 7.61 Condiciones de la edificación.

1«...

2«...

c. La ocupación máxima de la edificación será del 20% de la parcela, salvo en el caso de los terrenos calificados como Subzona A: Zonas de permisividad de uso cooperativista agrícola, en los que la ocupación máxima permitida será del 25%.

...

d. El volumen máximo edificado será de 6.500 metros cúbicos en el caso de los almacenes, y de 15.000 metros cúbicos en el caso de fábricas, salvo en el caso de los terrenos calificados como Subzona A: Zonas de permisividad de uso cooperativista agrícola, en los que el volumen máximo edificable será de  $2 \text{ m}^3/\text{m}^2$  de suelo en todos los casos, no computándose a estos efectos los silos del tipo torre (cilíndricos).

...

f. La edificación se situará a no menos de cinco metros, o distancia igual a la altura del edificio, si ésta fuera mayor, de todos los linderos; salvo que exista una distancia preceptiva mayor por la legislación de carreteras u otras normativas aplicables al caso. En el caso concreto de los terrenos calificados como Subzona A: Zonas de permisividad de uso cooperativista agrícola, la edificación se situará a una distancia no menor de cinco metros de todos los linderos, salvo del lindero más próximo al límite del suelo urbano, del que la distancia de separación no será menor de 100 metros.

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve, con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en Palazuelo iniciado por Resolución de la Dirección General de de Salud Pública y Consumo de fecha 14 de julio de 1999.*

Visto el procedimiento tramitado para el otorgamiento de autoriza-

ción definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia en la localidad de Palazuelo, se ponen de manifiesto los siguientes:

## I. HECHOS:

1.—Por Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de fecha 7 de octubre de 1999 se acordó convocar concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de apertura de oficina de farmacia en Palazuelo, dimanante del procedimiento definitivo de autorización iniciado el 3 de marzo de 1999 por Acuerdo de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que trae su causa de la autorización provisional concedida el 26 de junio de 1997 a Doña Mercedes Merino García, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996 de 25 de junio de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 122, de fecha 19 de octubre de 1999, estableciéndose en el mismo las bases del citado procedimiento concursal.

2.—Con fecha 29 de diciembre 1999, fue dictado Acuerdo por esta Dirección General por el que se resolvió provisionalmente el concurso de referencia, concediéndose un plazo de diez días para que los interesados pudieran presentar reclamaciones en relación con la puntuación obtenida, Acuerdo que fue insertado en el Tablón de Anuncios del Servicio Territorial de Badajoz durante diez días desde el 30 de diciembre del 1999, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido alegaciones.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.—Es competente para dictar la presente Resolución la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, órgano que asume las funciones de ordenación farmacéutica, según lo dispuesto en el artículo 4.1j) del Decreto 95/1999 de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo (D.O.E. n.º 90 de 3 de agosto), así como el artículo 7 del Decreto 121/1997 de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines.

2.—En el procedimiento han sido observadas las prescripciones legal y reglamentariamente establecidas, en particular las exigencias contenidas en el Decreto 121/1997 de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, así como las reguladas por Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-